



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 24 de Febrero del 2014

### VISTOS:

El Oficio N° 0340-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD mediante el cual la Red de Salud Arequipa Caylloma comunica a la administrada que no es posible efectuar la rotación por no tener respuesta de la Jefe de la Micro Red de Salud, él interpone recurso de apelación de fecha 06 de febrero del 2014 y el Informe Legal N° 026-2014-GRA/GRS/GR-DAL.

### CONSIDERANDO:

#### Procedencia del recurso de apelación.-

Que, el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 en cuanto a uno de los requisitos formales establece que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; que conforme se tiene del recurso de apelación esta se interpone en contra del Oficio N° 0340-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD de fecha 04 de febrero del 2014, del cual se advierte que el recurso de apelación de fecha 06 de febrero del año en curso se ha interpuesto dentro del plazo de ley, en consecuencia cumple este requisito formal.

Que, luego el Art 209 de la Ley General de Procedimientos Administrativos señala que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, al haberse interpuesto el recurso de apelación ante el mismo órgano que emitió el Oficio N° 0340-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD indicando los fundamentos de hecho y derecho del recurso; por tanto se tiene que la recurrente cumple con el requisito formal exigido en el Art. 209 de la Ley N° 27444, en consecuencia es admisible el recurso, debiendo esta instancia superior analizar sobre el fondo del recurso en base a los argumentos esgrimidos por el recurrente.

#### Fundamentos del recurso de apelación.-

Que, la apelante sostiene que con fecha 10 de octubre del 2013 solicito desplazamiento por rotación de la Micro Red de Chivay al Centro de Salud de Mariano Melgar, habiendo presentado la correspondiente documentación; luego con fecha 13 de diciembre del 2013 se ha emitido el Oficio N° 3249-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD con lo cual se indica que no es atendible la petición, ello según las Actas N° 0019-2013 y 000-2014, conclusiones con las cuales no se encuentra conforme por qué no se ha tomado en cuenta que en la Micro Red de Chivay la Categoría del Centro de Salud Chivay es I-4, siendo que Madrigal es I-1, Ichupampa es I-1, Coporaque es I-1, Maca es I-1, Yanque es I-1, Achoma es I-2 y Canocota es I-1.

Que, señala además que no se ha valorado el hecho que los puestos de salud de la Micro Red Chivay cuenta con el suficiente número de profesionales en la especialidad de obstetricia, siendo que su petición no generaría perjuicio en las atenciones a su población asignada, por lo que no hay limitación alguna para la rotación, además señala que el Jefe de



la Micro Red de Salud en primera instancia brindo el visto bueno a la petición y que esta no ha sido tomado en cuenta por la Comisión de Desplazamiento.

Que, finalmente sostiene que se debe considerar los Oficios 246-2013 y 496-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-MRC-J los cuales remiten los informes de personal emitidos por la Micro Red Chivay, correspondiente a los meses octubre y noviembre con los cuales se aprecia que el área de obstetricia tiene la cantidad suficiente de profesionales para cubrir las necesidades de su población asignada.

**Antecedentes a los actos cuestionados.-**

Que, según se tiene de folios 27 con fecha 10 de octubre del 2013 la apelante solicita desplazamiento mediante rotación de la Micro Red de Salud de Chivay al Centro de Salud Mariano Melgar, adjuntando para ello tres certificados médicos, informe social y certificado de domicilio; luego conforme se tiene del Acta de fecha 10 de setiembre del 2013 que corre a folios 3-5 se acordó autorizar la rotación de la señorita obstetriz Milagros Yandalin Delgado Ticona por contar con la opinión favorable de la Red de Salud Arequipa Caylloma.

Que, luego a folios 18 se tiene el Oficio N° 230-2013-GRA/GRS/GR-RSAC--MRS-CH-J mediante el cual el Jefe de la Micro Red de Chivay *en atención a la solicitud de rotación de la apelante da conocer la opinión favorable a la Red de Salud de Arequipa Caylloma.*

Que, mediante Oficio N° 3066-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD la Red de Salud Arequipa Caylloma por recomendación de la Comisión de Desplazamiento solicita a la Micro Red de Chivay el sustento técnico para proceder con la solicitud de la apelante; ante ello a través del Oficio N° 496-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS-CH-J se efectúa el sustento señalando que la Micro Red Chivay cuenta con 9 establecimiento y 13 profesionales de obstetricia.

Que, pese a ello mediante Oficio N° 3240-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD la Red de Salud Arequipa Caylloma comunica a la apelante que no es atendible lo solicitado, ante ello la administrada interpone recurso de reconsideración que es resuelto de modo desfavorable mediante Oficio N° 0340-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD señalando *que no es atendible por no tener la respuesta del Jefe de la Micro Red de Salud Chiva, acto administrativo que es materia de apelación.*

**Existencia de opiniones favorables sobre la pretensión de la administrada.-**

Que, conforme se advierte del Acta de fecha 10 de setiembre del 2013 de folios 3-5 existe acuerdo para autorizar la rotación de la señorita obstetriz Milagros Yandalin Delgado Ticona por contar con la opinión favorable de la Red de Salud Arequipa Caylloma; en ese sentido tanto el Oficio N° 3240-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD como el Oficio N° 0340-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD no se condice con las opiniones favorables otorgadas de modo formal, de la tal suerte que dichos actos administrativos adolecen de motivación suficiente y/o incongruente.

Que, al margen de ello se tiene el Oficio N° 230-2013-GRA/GRS/GR-RSAC--MRS-CH-J mediante el cual el Jefe de la Micro Red de Chivay *en atención a la solicitud de rotación de la apelante da conocer opinión favorable a la Red de Salud de Arequipa Caylloma para la rotación solicitada,* bajo contexto es evidente que los Oficios N° 3240-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD y 0340-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD no encuentran sustento en la negación del derecho de desplazamiento por rotación.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 24 de Febrero del 2014

-3-

Que, finalmente en cuanto a la sugerencia y/o exigencia efectuada por la Comisión de Desplazamiento, esta ha sido satisfecha con el Oficio N° 496-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS-CH-J donde el Jefe de la Micro de Salud Chivay efectúa el sustento señalando que cuenta con 9 establecimientos y 13 profesionales de obstetricia; por tanto el Oficio N° 0340-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD no es acorde con los antecedentes y actuados en el extremo que señala que no es atendible por no tener la respuesta del Jefe de la Micro Red de Salud Chiva, cuando en realidad y previo al requerimiento existía el sustento técnico por parte de la Jefatura de la Micro Red de Salud Chivay, por consiguiente se advierte que la solicitud de la apelante era procedente.

### Requisitos de validez de los actos administrativos, causales y procedencia de nulidad.-

Que, el Art. 3 de la Ley N° 27444 establece como unos de los requisitos de validez de los actos administrativos: "Motivación, El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Luego el Art 10 de la Ley N° 27444 establece las siguientes causales de nulidad: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°".

Que, estando a las causales taxativas de nulidad de un acto administrativo y en atención a los fundamentos de la apelación, conviene examinar si los Oficios N° 3240-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD y 0340-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD están incurso en alguna causal de nulidad prevista en el Art. 10 de la Ley N° 27444, y/o carecen de algún requisito de validez.

Que, en atención al Oficio N° 3240-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD, se señala que no es atendible la solicitud de rotación por sugerencia de la Comisión de Desplazamiento, sin embargo no se ha tenido en cuenta el acuerdo contenido en el Acta de fecha 10 de setiembre del 2013 ni mucho menos el Oficio N° 230-2013-GRA/GRS/GR-RSAC--MRS-CH-J que en su momento acordaron otorgaron opinión favorable para la rotación de la apelante, de tal suerte que este acto administrativo carece de motivación suficiente conforme lo exige el Art. 3 de la Ley N° 27444, por consiguiente también se encuentra en causal de nulidad prevista en el Art. 10 numeral 2 de la Ley General de Procedimientos Administrativos.

Que, respecto del Oficio N° 0340-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD, se advierte que tiene como sustento: no tener la respuesta del Jefe de la Micro Red de Salud Chiva, sin embargo de los antecedentes se tiene que existe el Oficio N° 496-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS-CH-J donde el Jefe de la Micro de Salud Chivay efectúa el sustento señalando que cuenta con 9 establecimientos y 13 profesionales de obstetricia; por tanto este acto administrativo carece de motivación suficiente, no cumpliendo con uno de los requisitos de validez señalado en el Art. 3 de la Ley N° 27444, por consiguiente se encuentra



en causal de nulidad prevista en el Art. 10 numeral 2; debiéndose declarar su nulidad y disponerse que la Red de Salud Arequipa Caylloma proceda a ejecutar la rotación solicitada por la apelante.

De conformidad con la Ley N° 27444 y estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por MILAGROS YANDALIN DELGADO TICONA, en consecuencia se **DECLARAN NULAS** los Oficios N° 3240-2013-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD y 0340-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD emitidos por la Red de Salud Arequipa Caylloma.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa Caylloma PROCEDA A EFECTUAR LA ROTACIÓN solicitada por la servidora Milagros Yandalin Delgado Ticona.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación de la presenta resolución a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos a la interesada y a la Red de Salud Arequipa Caylloma.

**ARTICULO CUARTO.- TENER** por agotado la administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud  
*[Handwritten Signature]*  
Dr. Hugo Rojas Flores  
Gerente Regional de Salud